



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: JOSE ALFREDO BORRE DE AGUAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0009-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CONTADOR PUBLICO

Teniendo en cuenta que en audiencia del día 11 de septiembre de la corriente anualidad, se resolvió:

... **“PRIMERO:** Decretar como prueba de oficio el nombramiento de auxiliar de la justicia “perito contable”, de acuerdo al artículo 169 del C.G.P, por lo que se pasara a secretaria el expediente para su nombramiento y posesión

Una vez posesionado y presentado el dictamen pericial se correrá traslado a las partes, para que presente sus respectivos derechos.” ...

Este despacho, para la práctica de dicha prueba designa al contador público WILBER GUILLERMO LARRAZABAL MARTINEZ¹, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 77.030.989 expedida de Valledupar, y con tarjeta profesional 94166 -T.

Fíjese al curador Ad- Litem como honorarios la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS, estos honorarios serán pagos entre las partes (mitad y mitad).**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO.

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº067

HOY 26-09– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR L.
Secretaria

¹ El mismo deberá comunicarse con el despacho para efectos de lo relacionado a prueba a practicar desde su experticia.



ACTA DE DILIGENCIA														
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL													
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S												
	DEMANDADA	JOSE ALFREDO BORRE DE AGUAS												
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA													
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA														
Valledupar, a los Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés, Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al perito:														
<table><thead><tr><th>NOMBRE -APELLIDOS</th><th>CEDULA DE CIUDADANIA</th><th>TARJETA PROFESIONAL</th><th>CORREO ELETRONICO</th><th>TELEFONO</th></tr></thead><tbody><tr><td>WILBER GUILLERMO LARRAZABAL MARTINEZ</td><td>77.030.989</td><td>94166</td><td>wilberlarrazabal2@hotmail.com</td><td>304 6185572²</td></tr></tbody></table>					NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO	WILBER GUILLERMO LARRAZABAL MARTINEZ	77.030.989	94166	wilberlarrazabal2@hotmail.com	304 6185572 ²
NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO										
WILBER GUILLERMO LARRAZABAL MARTINEZ	77.030.989	94166	wilberlarrazabal2@hotmail.com	304 6185572 ²										
Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.														
PARTICIPANTES														
NOMBRE	CARGO	FIRMA												
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ													
ESTEFANIA VILLAMIZAR L.	SECRETARIA													

² Contacto llamadas-WhatsApp



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: ALEXANDRA YOJANA LOPEZ IGUARAN
RADICADO: 20001-41-89-002- 2023-00092-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

- 1ºDecretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 02-03-2023:

... “Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan la demandada ALEXANDRA YOJANA LOPEZ IGUARAN, identificado con la C.C. 49.796.851 en las cuentas corrientes, ahorros y CDT , fiduciarias o cualquier otro depósito en las siguientes entidades FINANCIERAS BBVA , BANCO GANADERO , BANCO DE BOGOTÁ , FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA,FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS , BSCC, BANCO W, FINANDINA, BANCAMIA, MI BANCO , BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO , SERFINANZA”...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2199-2023).

- 3º. Archivar el expediente de manera digital teniendo en cuenta que ya no se maneja nada físico.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Josue Abdon Sierra Garces

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

No. 67

HOY 26-09- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2199-2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS-----2023-00092-00
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: JOSE ALFONSO GOMEZ CERVANTES y YOLANDA GOMEZ CERVANTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00885-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados:

- No comparecieron para notificarse al despacho de la demanda de la referencia (ni de manera física ni de manera virtual).
- Conforme a las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se publicó emplazamiento en el Registro Nacional (registrado en TYBA):

INFORMACIÓN DEL SUJETO								
Buscar Sujeto								
	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
	Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	26721962	YOLANDA GOMEZ CERVANTES	---SELECCIONE---	
	Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	77016681	JOSÉ ALFONSO GÓMEZ CERVANTES	---SELECCIONE---	
	Demandante/Accionante	☐	☐	NIT	9007675964	COOMULFONCES	MIRIAN YOLANDA VILLALB	
	Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	49728673	MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS		

- Posterior a lo anterior, se le nombró un curador ad litem, no obstante, este en representación de los citados no se opuso ni presentó excepciones frente a la demanda.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, 03-02-2022.
- 2°. - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°. - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°. - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

No. 67

HOY 26-09- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JOSE GOMEZ CARO

RADICADO: 20001-41-89-001-2022-00208-00

ASUNTO: DECLARA TERMINADO PROCESO, DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ORDENA ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR.

En esta actuación de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JOSE GOMEZ CARO, mediante memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicita lo siguiente³:

1. Se sirva dar trámite a la **SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN**, radicada ante su despacho el día **06 de marzo de 2023**, toda vez que, ha transcurrido un tiempo sustancial y a la fecha su despacho no se ha pronunciado respecto a la misma.
2. Lo anterior en razón a que, es imprescindible obtener la providencia mediante la cual se ordena el levantamiento de la medida, así mismo el oficio correspondiente, en aras de finiquitar el proceso citado en la referencia y proceder con la adjudicación y entrega del vehículo.
3. En consecuencia, a la anterior terminación si es el caso, se proceda con el levantamiento de las medidas que correspondan y se oficie a la **SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES** de dicha ordena al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co y se nos copie en aras de tener constancia de dicho trámite.
4. Que no se condene en costas y agencias en derecho.
5. Así mismo se requiere de manera respetuosa a este despacho, copiar correos electrónicos u oficios a los email notificaciones.rci@aecsa.co carolina.abello911@aecsa.co o luis.achury602@aecsa.co ; en aras de poder tener constancia de dicho trámite

En ese sentido se decretará la terminación de la presente actuación, regulada por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por pago total de la obligación demandada.

Consecuencialmente, se ordenará la cancelación y levantamiento de la medida de aprehensión y entrega, decretada en el auto proferido en auto de fecha 26 de enero del 2023.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de aprehensión y entrega de vehículo, promovido por RCI COLOMBIA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra del señor JOSE GOMEZ CARO, así como el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recae sobre el vehículo de placas EGW438, LINEA SANDERO, CHASIS 9FB5SREB4KM733847, MOTOR A812UE98295, de propiedad de JOSE MARCIAL GOMEZ CARO identificado con C.C. 19598875

³ Se hace una captura de la solicitud EXACTA de la parte demandante para efectos de especificidad.



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JOSE GOMEZ CARO
RADICADO: 20001-41-89-001-2022-00208-00
ASUNTO: DECLARA TERMINADO PROCESO, DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ORDENA ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación y levantamiento de la media de aprehensión del vehículo decretada mediante auto del 26-01-2023, que recae sobre el vehículo de placas EGW438, LINEA SANDERO, CHASIS 9FB5SREB4KM733847, MOTOR A812UE98295, de propiedad de JOSE MARCIAL GOMEZ CARO identificado con C.C. 19598875.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P). OFICIO No. 2200 y 2201 DEL 2023

TERCERO: Disponer que cumplido lo anterior, el expediente será archivado de manera definitiva (tenga en cuenta que se trata de un expediente de carácter digital y del que no reposa documento original en el despacho asociado a la obligación).

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº067

HOY 26-09– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR L.
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 21-09-2023 Oficio N° 2022-2023

Señores: DECES POLICIA NACIONAL – SIJIN,

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 21-09-2023 Oficio N° 2201-2023 RADICACION: 2022-00208

Señores _____ (parqueadero) ,

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

AL PARQUEADERO SE LE EXHORTA A HACER LO CORRESPONDIENTE SIN LA EXPEDICION DE DOCUMENTO ALGUNO ADICIONAL DESDE EL DESPACHO, EN EL MARCO DE LA VIRTUALIDAD Y ECONOMIA PROCESAL.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANI VERGARA
DEMANDADO: ANDRES DAVID ZULETA Y JORGE DANILO RADA CEBALLOS
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00467-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Pasó al despacho el expediente con nota que indica que la parte demandante ha solicitado depósitos judiciales y con los siguientes descuentos expuestos y sin haberse entregado a la parte demandada:

Número del Título	Valor
424030000624820	\$ 42.000,00
424030000628341	\$ 42.000,00
424030000632263	\$ 42.000,00
424030000635545	\$ 42.000,00
424030000639788	\$ 42.000,00
424030000645147	\$ 42.000,00
424030000648495	\$ 42.000,00
424030000651177	\$ 42.000,00
424030000654111	\$ 42.000,00
424030000659605	\$ 42.000,00
424030000662567	\$ 42.000,00
424030000665842	\$ 42.000,00
424030000668383	\$ 42.000,00
424030000671097	\$ 42.000,00
424030000673650	\$ 42.000,00
424030000679231	\$ 42.000,00
424030000682048	\$ 42.000,00
424030000685074	\$ 42.000,00
424030000687818	\$ 42.000,00

Desde el despacho a partir de esta información, se revisa lo ateniendo a la aprobación de la liquidación de costas y los títulos entregados o descontados hasta el presente 14 de septiembre de 2023:

AUTO APROBANDO LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	TITULOS DESCONTADOS HASTA EL PRESENTE	FALTA POR DESCONTAR
\$ 8.356.936	\$ 798000	\$ 7.558.936



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Con la entrega de los depósitos expuestos no se sobrepasa el monto de la liquidación del crédito y costas,

RESUELVE

1. Entregar los depósitos judiciales expuestos, a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase El Juez  JOSSUE ABDON SIERRA GARCES P
--

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº067 HOY 26-09– 2023, HORA: 8:00AM ESTEFANÍA VILLAMIZAR L. Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADOS: ANDREA CAROLINA DIAZ MARTINEZ-HELDER ALFONSO SERNA
CEBALLOS- ROSA FLOREZ MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00221-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

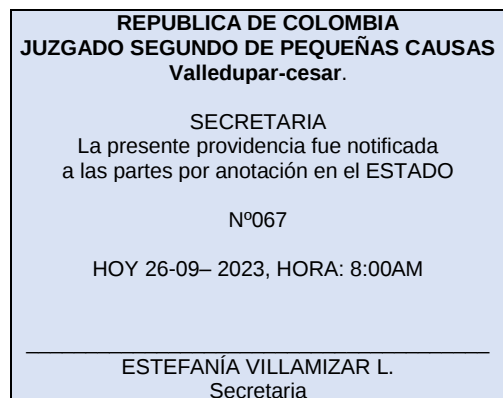
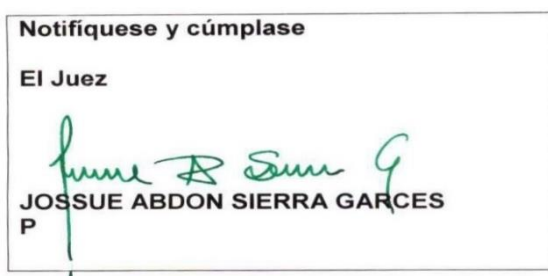
Teniendo en cuenta que mediante auto del 12-01 de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha:

- La parte demandante solicitó el emplazamiento de Andrea Diaz Martínez y el de Rosa Flores Martínez.
- En este caso se ordenó el emplazamiento de las partes citadas, se publicó lo ateniendo al Registro Nacional de emplazados y se le nombró curador.
- Que el curador respondió lo correspondiente a las señoras DIAZ MARTINEZ Y FLOREZ MARTINEZ.
- Que se revisaron las notificaciones y es notorio que el señor HELDER ALFONSO SERNA CEBALLOS, no ha sido notificado del mandamiento ejecutivo de pago y que no se solicitó su emplazamiento.
- Con respecto a las notificaciones del señor Serna Ceballos, estas fueron devueltas por estar erradas las direcciones.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada al demandado HELDER ALFONSO SERNA CEBALLOS, como lo señala el Artículo 291, 292 y 293 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.





Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO: BERNANRDO - ROJAS BARRIOS
RADICADO: 20001-41-89-002- 2021-00659-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 16-09-2021:

... “Decretar el embargo y retención legal establecida del salario devengado y por devengar que perciba el señor *BERNARDO ROJAS BARRIOS*, identificado con c.c 83.216.045 en calidad de soldado profesional del *EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA*. Se libró el oficio 1976-2021” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2227-2023).

3º. Entregar los depósitos judiciales⁴ a la parte demandante tal como se indicó en la terminación (memorial) firmado por ambas partes:

Número del Título	Valor
424030000695138	\$ 258.796,00
424030000697965	\$ 258.796,00
424030000702075	\$ 284.880,00
424030000703911	\$ 284.880,00
424030000706783	\$ 284.880,00
424030000710028	\$ 284.880,00
424030000712807	\$ 284.880,00
424030000715402	\$ 284.880,00
424030000718905	\$ 214.880,00
424030000721797	\$ 214.880,00
424030000724706	\$ 214.880,00
424030000728649	\$ 214.880,00
424030000730942	\$ 214.880,00
424030000734462	\$ 214.880,00
424030000738499	\$ 249.248,00
424030000740078	\$ 249.248,00

⁴ Tanto la entrega de depósitos judiciales como fracción de los mismos estarán sujetas a la autorización del banco agrario para la firma electrónica del Juez actual del despacho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



424030000743479	\$ 249.248,00
424030000745771	\$ 249.248,00
424030000749364	\$ 249.248,00
424030000753103	\$ 249.248,00
424030000757353	\$ 249.248,00

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº067

HOY 26-09– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CORPORACION DE FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL ISS
DEMANDADO: JULIO CESAR APONTE SOTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01396-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el despacho nota que, en la terminación del proceso, existe un error en el numero de cedula de la parte demandante, específicamente en la parte resolutive en el numeral 2 del levantamiento de medida cautelar, en donde de manera involuntaria se inscribió erróneamente el número de cedula de ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, esta Judicatura;

RESUELVE:

1°. El numeral segundo de la providencia de terminación el proceso con fecha 30-08-2023, quedará de la siguiente manera:

... “2. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 09-07-2018:

...“1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JULIO CESAR SOTO, identificado con cedula de ciudadanía 12.717.234 , el bien inmueble identificado con matricula inmboliaria 190-10346, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Valledupar-Cesar”...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2117-2023).**

2. Decretese el embargo y retencion del 30% de la pensión y demas emolumentos laborales, de carácter embargable , que perciba el demandado JULIO CESAR APONTE SOTO, identificada con cedula 12.717.234, como pensionado de COLPENSIONES Y FOPED.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2118-2023).**

3. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JULIO CESAR APONTE SOTO, identificada con cedula de ciudadanía 12.717.234 los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la direccion calle 16 No 19ª-20 Barrio Dangond de la ciudad de Valledupar-Cesar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2119-2023).**

4. Decretar el embargo y retencion de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado JULIO CESAR APONTE SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.717.234 respectivamente, en cuentas de ahorro, o corrientes en las siguientes entidades financieras de esa ciudad BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SANTANDER , BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA,



CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO COLMENA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAFE, BANCO POPULAR.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2120-2023)” ...

2°. El resto del auto quedará incólume.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº067

HOY 26-09 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No. 2115_-2023

Señores ORIP VALLEDUPR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO: DORIDA DORENA ALZATE ARIAS Y JUAN DE DIOS AVILA ALZATE
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00564-00
ASUNTO: AUTO NIEGA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Pasó al despacho el expediente, con solicitud de depósitos judiciales, por parte del apoderado de la parte demandante, este despacho hace revisión/verificación de los descuentos efectuados a los ejecutados:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

49744507

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el j

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1047392487

RESUELVE

1. Negar entrega de depósitos judiciales por lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº067

HOY 26-09– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CARLOS GUILLERMO MUÑOZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: WILLIAM JOSE MAX MEJIA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00954-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Pasó al despacho el expediente, con solicitud de depósitos judiciales, por parte del apoderado de la parte demandante, este despacho hace revisión/verificación de los descuentos efectuados a los ejecutados:

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1065584776

RESUELVE

1. Negar entrega de depósitos judiciales por lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº067

HOY 26-09– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR L.
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARENAS HEALTHY S.A.S
DEMANDADO: NERYS TERESA MAESTRE HASBUM
RADICADO: 20001-41-89-002- 2022-00843-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 16/01/2023:

... *“Decretar el embargo y retención del 30% parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable, que devengue la demandante NERYS TERESA MAESTRE HASBUM, identificada con cedula de ciudadanía 36.591.728, en su calidad de empleada de FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA, Se libró el oficio 95-2023” ...*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2234-2023).

... *“2. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble urbano de propiedad de la demandada NERYS TERESA MAESTRE HASBUM, identificada con cedula de ciudadanía 36. 591..728 distinguido con la matricula inmobiliaria 190-107929 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, Cesar. Se libró el oficio 96-2023” ...*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2235-2023).

... *“3. Decrétese el embargo y posterior del vehículo de placas KZK560, marca TOYOTA, modelo 2022, color GRIS METALICO, servicio Particular, de propiedad del demandado CRISTO RAFAEL PAJARO ALMANZA, identificada con cedula de ciudadanía 77.009.939. Se libró el oficio 97-2023” ...*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2237-2023).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



3°. Archivar el expediente de manera digital teniendo en cuenta que ya no se maneja nada físico.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

No. 67

HOY 26-09- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2234-2023

Señores FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2235-2023

Señores ORIP DE VALLEDUPAR
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2237-2023

Señores SECRETARIA DE TRANSITO- DIJIN
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MARIANELA GNECCO MORA
RADICADO: 20001-41-89-002- 2016-1637-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de 26-11-2019:

... “Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MARIANELA GNECCO MORA, con No. 49.782.835 con el folio de matricula inmobiliaria 190-87449 inscritos en la Oficina de instrumentos públicos de Valledupar. Se libró el oficio 2236-2021” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2244-2023

3º. Archivar el expediente de manera digital teniendo en cuenta que ya no se maneja nada físico.

Notifiquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
No. 67
HOY 26-09- 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaría





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRATEKAR S.A.S
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VALVERDE FERRER
RADICADO: 20001-41-89-002- 2022-00445-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de 01-09-2022:

... “1. Decretar el embargo y posterior retención del 50% de las sumas de dineros por conceptos de cesantías, indemnizaciones, liquidaciones, y demás emolumentos que devengó el JORGE ENRIQUE VALVERDE FERRER (QEPD) identificado con cedula de ciudadanía 77.008.238, quien laboraba como docente de la Secretaria de Educación municipal de Valledupar, Cesar hasta la suma de Cuatro millones Novecientos cincuenta mil pesos (\$4.950.000). Se libró el oficio 2880-2022” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2246-2023

... “2. Decretar el embargo y posterior y retención del 50% de las sumas de dinero por conceptos, cesantías, indemnizaciones, liquidaciones, y demás emolumentos laborales que tenga o llegare a tener ROBINSON DAZA DAZA, identificado con c.c. 84.038.419, en la calidad de docente activo y pensionado de la secretaria de Educación municipal DE Valledupar-Cesar hasta la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. Se libró el oficio 2881-2022” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2247-2023.

... “3. Decretar el embargo y las sumas de dinero que tenga JORGE ENRIQUE LAVERDE FERRER (Q.E.P.D) identificado con cedula de ciudadanía 77.008.238, VALERIA SAYDETH VALVERDE PALOMINO identificada con cedula de ciudadanía 1.065.845.079, ROBINSON DAZA DAZA , identificado con la cedula de ciudadanía 84.038.419, en cuentas que reciba en las siguientes financieras : BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA , BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE , BANCO POPULAR, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO FALLABELLA, BANCO DE LA MUJER, FINANCIERA COOMULTRASAN , BANCAMIA, COOPROFESORES, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA , CREZCAMOS “Se libró el oficio 2882-2022...”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2248-2023.

3°. Archivar el expediente de manera digital teniendo en cuenta que ya no se maneja nada físico.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Josue Abdon Sierra Garces

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

No. 67

HOY 26-09- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2246-2247-2023

Señores SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2248-2023

Señores ENTIDADES FINANCIERAS/BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON
DEMANDADO: JACKLIN LISSETTE ARAUJO ARRIETA
RADICADO: 20001-41-89-002- 2019-00231-00
ASUNTO: AUTO CORRIENDO TRASLADO DE LIQUIDACION PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA.

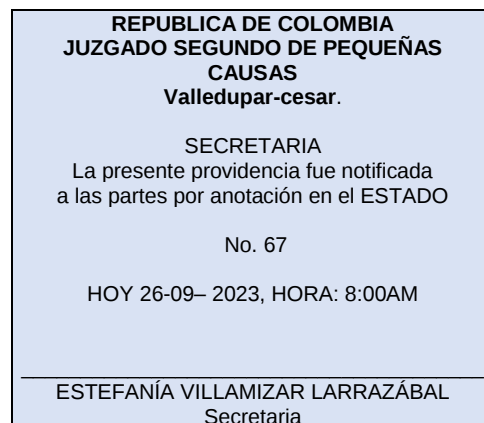
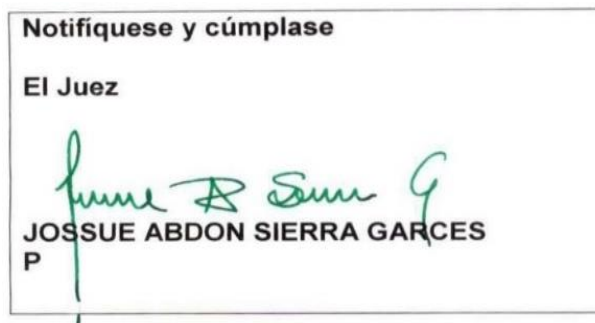
En atención al memorial presentado por la parte demandada, en el cual informa solicita la terminación del proceso así:

JACKLIN LISSETTE ARAUJO ARRIETA, identificada personalmente con cedula de ciudadanía 36724057, actuando en mi calidad de demandada dentro del presente proceso, con mi acostumbrado respeto le solicito la terminación del proceso por pago, el levantamiento de las medidas cautelares y el reintegro de los remanentes que hayan derivado del proceso. Lo anterior considerando que las sumas de dinero ordenadas por el despacho ya fueron descontadas y entregadas al demandante.

Por haber sido presentado por la parte demandada, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado de la terminación presentada por la parte demandada, a la parte demandante, con el fin de que en un termino no mayor a TRES (3) DIAS, se pronuncie al respecto.





Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES
DEMANDADO: JOSE DAVID JULIO CORTES
RADICADO: 20001-41-89-002- 2019-00090-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el REPRESENTANTE LEGAL DE parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 17-06-2019:

... “Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario que devengue el señor JOSE DAVID JULIO CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía 18.957.265, como servidor de MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2270-2023).

3º. Archivar el expediente de manera digital teniendo en cuenta que ya no se maneja nada físico.

NOTA: EN ESTE CASO EL REMANENTE FUE DESIERTO, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE HIZO DESCUENTO ECONOMICO ALGUNO AL DEMANDADO.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

18957265

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

No. 67

HOY 26-09- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO: DARWIN QUIÑONES OROZCO
RADICADO: 20001-41-89-002- 2019-00079-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 17-06-2019:

... “Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado DARWIN QUIÑONES OROZCO , identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.898.406, en las cuentas de ahorro, corrientes, o producto financiero legalmente embargable de los siguientes banco de Valledupar BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COOMULTRASAN , BANCOOMEV, BANCO FINANDINA, BANCO FALLABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Se libró el oficio 1163-2019.” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2272-2023).

3º. Archivar el expediente de manera física (expediente físico).

Notifiquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

No. 67

HOY 26-09– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA
DEMANDADO: MARLENE SOFIA DAZA PINTO Y JOHANA CRISTINA MARTINEZ DAZA
RADICADO: 20001-41-89-002- 2022-00509-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 26-09-2023

... “Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble urbano de propiedad de la demandada MARLENE SOFIA DAZA PINTO, identificada con la cedula de ciudadanía 26.993.727, distinguido con la matrícula 190-1329, de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar. Se libró el oficio 3009-2022” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2273-2023).

... “Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad de la demandada MARLENE SOFIA DAZA PINTO, identificada con la cedula de ciudadanía26.993.727, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-67015 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar-Cesar” Se libró 3009-2022...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2274-2023).

3º. Archivar el expediente de manera digital teniendo en cuenta que ya no se maneja nada físico.

Notifiquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
No. 67
HOY 26-09- 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA
DEMANDADO: MARLENE SOFIA DAZA PINTO Y JOHANA CRISTINA MARTINEZ DAZA
RADICADO: 20001-41-89-002- 2022-00509-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2273 -2023
Señores ORIP DE VALLEDUPAR
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.
ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2274 -2023
Señores ORIP DE VALLEDUPAR
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.
ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELVIS BEATRIZ AMAYA ROBLES
DEMANDADO: LUIS FELIPE ROSADO MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002- 2019-00336-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 27-08-2019:

... “Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario que devengue el señor LUIS FELIPE ROSADO MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.118.843.521 como empleado de CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOCIAL, ubicada en CARRERA 3 No. 46-57 ofi 1401 Marbella-Cartagena. Se libró el oficio 2194-2019)” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2284-2023).

... “Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan LUIS FELIPE ROSADO MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía 1.118.843.521 en cuentas de ahorro, con BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS. Se libró el oficio 2194-2019” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2285-2023).

3º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 02-07-2020:

... “Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor LUIS FELIPE ROSADO MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía 1.118.843.521 en calidad de EMPLEADO de MQ INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A.S” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2286-2023).

4º. Desglosar el titulo valor original del expediente, letra de cambio y entregarlo a la parte demandada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELVIS BEATRIZ AMAYA ROBLES
DEMANDADO: LUIS FELIPE ROSADO MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002- 2019-00336-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

5°. Archivar el expediente, puesto que este expediente aun se encuentra en físico.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

No. 67

HOY 26-09– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2284-2023

Señores CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2285-2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2286-2023

Señores MQ INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A.S

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: ELIS TATIANA TAPIAS DAZA-YULIBETH SALAMANCA MEJIA
RADICADO: 20001-41-89-002- 2018-00536-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 15-11-2018:

... *“Decretar el embargo y retención de la quinta parte de la que exceda del salario, de la demandada la señora ELIS TATIANA TAPIAS DAZA, con cedula de ciudadanía 49.772.653 en su calidad de empleado COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO”* ... Se libró el oficio 2337-2018 ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2287-2023).

... *“Decretar el embargo y retención de la quinta parte de la que exceda del salario, de la demandada la señora ELIS TATIANA TAPIAS DAZA, con cedula de ciudadanía 49.772.653 en su calidad de empleado COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO”* ... Se libró el oficio 2337-2018 ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2288-2023).

3º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 02-02-2023:

... ***“1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable, que devengue el demandado ELIS TATIANA TAPIAS DAZA, identificada con la CC. No. 49.722.653 como empleado del COMFACESAR. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$3.347.706) valor correspondiente a la liquidación aprobada del crédito, costas y agencias en derecho”*** ...



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2289-2023)

3°. Archivar el expediente de manera física (expediente físico).

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
No. 67
HOY 26-09- 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2287-2288-2023
Señores COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO
Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.
ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2289-2023
Señores COMFACESAR
Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.
ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SAMARIS PATRICIA OROZCO MARQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00960-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 31-10-2016:

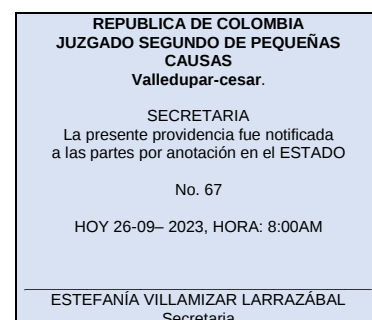
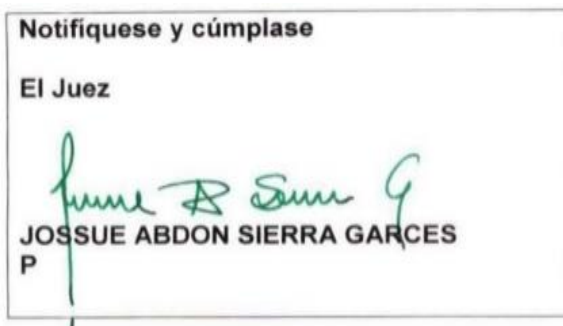
... “Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, así como los demás emolumentos que lo conforman, de carácter embargable, que devengue la demandada WALTER CARROL ORTEGA PAVA, identificado con cedula de ciudadanía 72.238.875 en su calidad de miembro activo de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2291-2023).

... “Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener a su nombre del demandado WALTER CARROL ORTEGA PAVA, identificado con cedula de ciudadanía 72.238.875, por cualquier concepto legalmente embargables de los siguientes bancos COLPATRIA, GRANAHORRAR, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, DAVIIVENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2292-2023).

3º. Archivar el expediente de manera física (expediente físico).





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SAMARIS PATRICIA OROZCO MARQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00960-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2291-2023
Señores *POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA*
Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.
ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2292-2023
Señores *ENTIDADES BANCARIAS*
Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.
ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTALCONJUN. RESIDENCIAL ROSARIO
NORTE I
DEMANDADO: LEYLA CATALINA JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00491-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 26-09-2022

... “Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble urbano de propiedad de la demandada LEYLA CATALINA JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 49.722.268 distinguido con la matricula inmobiliaria 190-98186 de la oficina de Instrumentos públicos de Valledupar, Cesar. Se libró el oficio 3009-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2293-2023).

... “Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga LEYLA CATALINA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía 49.722.268, en cuentas que reciba las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA. Se libró el oficio 3009-2022” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2294-00).

3º. Archivar el expediente de manera digital (teniendo en cuenta que este expediente es posterior a 2020).

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

No. 67

HOY 26-09- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTALCONJUN. RESIDENCIAL ROSARIO NORTE I
DEMANDADO: LEYLA CATALINA JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00491-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2293---2023

Señores POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaría (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2294---2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaría (Original firmado)



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS
ALMARENZA
DEMANDADO: ALVARO JUNIOR MUEGUES POLO-YURELIS DE LOS SANTOS
CORDERO BALLESTA-DARWIS TRUJILLO RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00131-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 26-09-2022

... “Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble urbano de propiedad de la demandada LEYLA CATALINA JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 49.722.268 distinguido con la matricula inmobiliaria 190-98186 de la oficina de Instrumentos públicos de Valledupar, Cesar. Se libró el oficio 3009-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2293-2023).

... “Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga LEYLA CATALINA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía 49.722.268, en cuentas que reciba las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA. Se libró el oficio 3009-2022” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2294-00).

3º. Archivar el expediente de manera digital (teniendo en cuenta que este expediente es posterior a 2020).

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

No. 67

HOY 26-09- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNALDO ANTONIO ARRIETA BASTOS
DEMANDADO: WILLIAM JOSE MAX MEJIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00640-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta que el Art 286 del C.G.P permite la corrección de autos de oficio o a petición de partes, observa el despacho que por error involuntario en el auto de fecha 06 de octubre de 2022, se digito como numero de cedula del demandado C.C. 1.065.594.776, siendo lo correcto C.C.1.065.584.776, por lo que el despacho procederá a realizar la corrección de oficio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha de 06 de octubre de 2022 que quedara así:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNALDO ANTONIO ARRIETA BASTOS C.C. 72.145.087
DEMANDADO: WILLIAM JOSE MAX MEJIA C.C. 1.065.584.776
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00640-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ARNALDO ANTONIO ARRIETA BASTO** en contra de **WILLIAM JOSE MAX MEJIA** por la suma de:

- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada la Letra de Cambio.

- Más los intereses de plazo causados desde el 10 de Marzo de 2019, hasta el 10 de Marzo de 2021.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día 11 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dra. **ELISET ELEINA ARAUJO CALDERON** identificada con la CC. 49.798.126 y T.P 188.069 del C.S.J para los términos conferidos a ella.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26- 09 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DENIRIS MOLINA ESTRADA

DEMANDADO: YAIR EDUARDO MORALES HURTADO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00130-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En el numeral dos de las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben especificar desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, y los moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

2. De igual forma, se le hace saber a la apoderada de la parte demandante que la pretensión que se encuentra en el numeral cinco (5) de solicitud de medidas cautelares se debe presentar por escrito separados, estas se presentan en el cuaderno principal única y exclusivamente cuando se trate de procesos hipotecarios y/o prendarios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

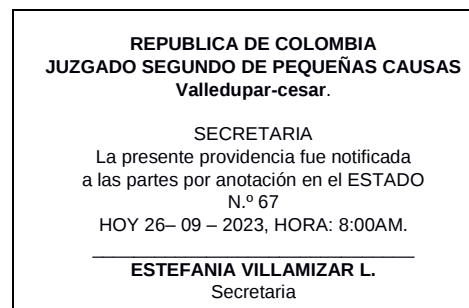
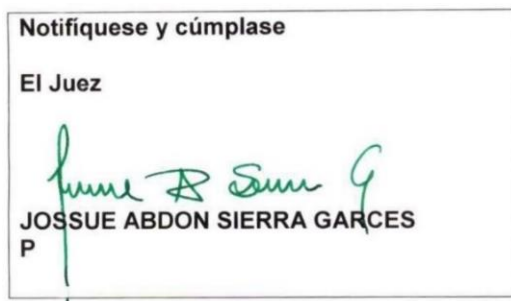
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. ADRIANA ESTHER ARAMENDIZ RENGIFO** identificada con la CC. 49.797.870 y T.P 187.214 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
“COOPSERP COLOMBIA”

DEMANDADO: MARTHA ISABEL HERRERA HERNANDEZ
CLAUDIA PATRICIA ROJAS GUTIERREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00223-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPSERP COLOMBIA** en contra de **MARTHA ISABEL HERRERA HERNANDEZ & CLAUDIA PATRICIA ROJAS GUTIERREZ** por la suma de:

Por el Pagaré N° 85-01060

- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$8.464.837) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 85-01060.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día 30 de Enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagare N° 85-01262

- **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.961.749) M/CTE**, por concepto del capital pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 85-01262.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día 30 de Febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dra. **NAYLED DANIELA MENDOZA BLANCO** identificada con la CC. 1.140.895.900 y T.P 377.895 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26– 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A.
DEMANDADO: UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
RADICADO: 20001- 41-89-002-2023-00286-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 15 de junio de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.
- SEGUNDO: SIN LUGAR** a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.
- TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.
- CUARTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LIBERATA MARIA RODRIGUEZ AREVALO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00307-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **LIBERATA MARIA RODRIGUEZ AREVALO** por la suma de:

- **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$15.555.520) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 024036110003716 de fecha 27 de Octubre de 2021.

- Más los intereses corrientes causados desde el 30 de Agosto de 2022, hasta el 8 de Junio de 2023.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día 09 de Junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$975.132) M/CTE**, por otros conceptos suscriptos y aceptados dentro del pagaré N° 024036110003716.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

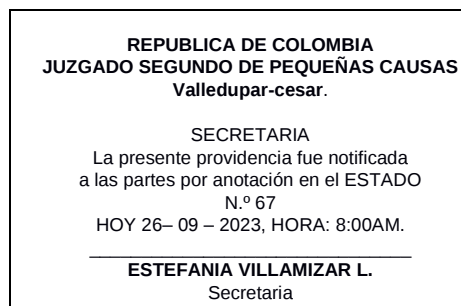
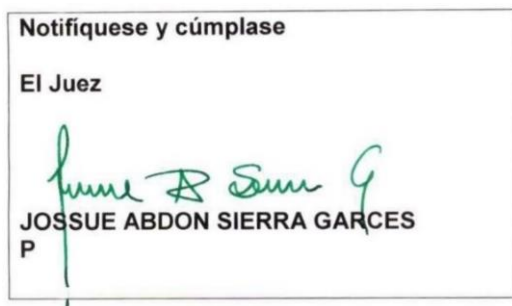
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY** identificado con la CC. 1.120.738.136 y T.P 182.718 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co





Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FRANKLIN PEREZ RAMIREZ
DEMANDADO: REYYIWILLIAM DE ARMAS IRIARTE
RADICADO: 20001- 41-89-002-2023-00306-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 26 de Junio de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

- PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.
- SEGUNDO:** SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.
- TERCERO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.
- CUARTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO: DORIS MICAELA MEDINA ARGOTE CC: 49.717.491
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00919-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta que el Art 286 del C.G.P permite la corrección de autos de oficio o a petición de partes, observa el despacho que por error involuntario en el auto de fecha 10 de Marzo de 2022, se DECRETO LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE, siendo lo correcto DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRE DEL BIEN INMUEBLE, por lo que el despacho procederá a realizar la corrección de oficio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha de 10 de Marzo de 2022 que quedara así:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO: DORIS MICAELA MEDINA ARGOTE CC: 49.717.491
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00919-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT: 860.034.313-7 en contra de **DORIS MICAELA MEDINA ARGOTE**, identificada con la CC: N° 49.717.491 por la suma de:

a) CAPITAL PAGRÉ N° 05725256000834078:

Conforme a los hechos, se libre mandamiento de pago por la cantidad de \$66.056.86510, liquidados en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, la cual, afectos de determinar la cuantía, a la fecha de la liquidación de la demanda, equivalían a la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$19.015.433)**, correspondiente al saldo insoluto por capital. Del capital informado, se advierte que se encuentra compuesto por la suma de CAPITAL VENCIDO y el CAPITAL ACELERADO.

b) INTERESES CORRIENTES DEL PAGARÉ N° 05725256000834078:

SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$792.626), correspondiente a los intereses causados y no pagados liquidados desde el 12 de abril del 2021, fecha de la mora, hasta el 02 de Diciembre de 2021 fecha de presentación de la demandada.

c) INTERESES DE MORA DEL PAGRÉ N° 05725256000834078:

Por los intereses de mora causados sobre el saldo insoluto del capital, desde el 02 de Diciembre de 2021, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

d) La suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$181.640), Por conceptos de seguros.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestre del bien inmueble de propiedad de la demandada **DORIS MICAELA MEDINA ARGOTE**, identificada con la CC: N° **49.717.491**, bien identificado con el N° de Matricula inmobiliaria **190-159918**. Ofíciase a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el Oficio 2146 de 2023.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 a 293 y 301 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dra. **CLAUDIA MERIÑO AVILA** identificada con la CC. 49.761.829 y T.P 311.856 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS
“COOMULTIANDES LTDA”
DEMANDADO: IRWIS IGNACIO GÁMEZ BRACHO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00309-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOMULTIANDES LTDA.** en contra de **IRWIS IGNACIO GÁMEZ BRACHO** por la suma de:

- **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$14.582.160) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 27312 de fecha 04 de Agosto de 2020.

- Más los intereses corrientes causados desde el 30 de Diciembre de 2020, hasta el día 22 de Junio de 2023.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día 23 de Junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **JAIRO RAFAEL BARRERA CUELLA** identificado con la CC. 1.030.583.890 y T.P 350.585 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: GROUP CREDIEXPRESS S.A.S.

DEMANDADO: NARCISO RHENALS OLASCOAGA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00325-00.

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 06 de Julio de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VALRAM LTDA
DEMANDADO: ANTONIO MARIA BALLESTERO COGOLLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00175-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **VALRAM LTDA** en contra de **ANTONIO MARIA BALLESTERO COGOLLO** por la suma de:

FECHA DE FACTURA	Nº FACTURA	VALOR DE FACTURA	INT. DE MORA
07/Mayo/2021	5086	\$3.340.000	Desde el 08/Mayo/2021 hasta el 22/Marzo/2023
13/Octubre/2021	VR5112	\$2.442.000	Desde el 14/Octubre/2021 hasta el 22/Marzo/2023
05/ Octubre/2021	VR511	\$1.933.000	Desde el 21/Noviembre/2021 Hasta 22/Marzo/2023
GRAN TOTAL		\$7.715.000	

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dra. **ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES** identificada con la CC. 49.741.981 y T.P 152.021 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 67

HOY 26– 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE
DEMANDADO: ROSARIO ALICIA OÑATE DAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00323-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 29 de Junio de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.
- SEGUNDO: SIN LUGAR** a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.
- TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.
- CUARTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE

DEMANDADO: MARIBEL BELLO SERRANO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00328-00.

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 10 de Julio de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, se presentó la subsanación de la demanda por la parte ejecutante, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente en los siguientes términos:

En el auto inadmisorio de la demanda se indicó i) que no se había aportado el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal, y ii) que las pretensiones debían ser expresadas con precisión y claridad, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P numeral 4, exigencia que se originó por cuantos que en el numeral 3.1 de las pretensiones no relaciona los meses adeudados ni el valor de cada uno de ellos, así mismo, no establecen las fechas exactas en que se debían cobrar los intereses corrientes y moratorios expresados con precisión y claridad.

Pues bien, con la subsanación el apoderado, aporta el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal, pero continúa con el error en no relacionar los meses adeudados por expensas comunes o bien llamadas cuotas de administración, y en no indicar las fechas en que se deben cobrar los intereses corrientes y moratorios. Así las cosas, el apoderado no subsanó el defecto señalado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NESTOR ALEJANDRO MARTINEZ OSPINO

DEMANDADO: EFRAIN PINTO RAMIREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00293-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **NESTOR ALEJANDRO MARTINEZ OSPINO** en contra de **EFRAIN PINTO RAMIREZ** por la suma de:

- **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio N° 5, de fecha 10 de Junio de 2020.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día 16 de Julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

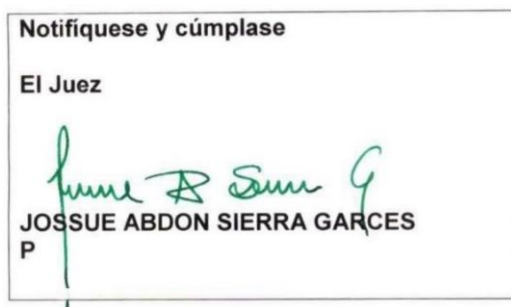
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **JIMMY JESUS MARTINEZ MUÑOZ** identificado con la CC. 1.066.001.789 y L.T. 28.434 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ENRIQUE ALBERTO ARIAS MARTINEZ

DEMANDADO: CINDY PAOLA MOSQUERA DELGADO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00334-00.

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 24 de Julio de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, se presentó la subsanación de la demanda por la parte ejecutante, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente en los siguientes términos:

En el auto inadmisorio de la demanda se indicó que las pretensiones debían ser expresadas con precisión y claridad, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P numeral 4, exigencia que se originó por cuanto que en lo numerales 2 y 3 de las pretensiones no se establecen las fechas exactas en que se debían cobrar los intereses corrientes y moratorios expresados con precisión y claridad.

Pues bien, con la subsanación el apoderado, continúa con el error en no indicar las fechas en que se deben cobrar los intereses corrientes y moratorios. Así las cosas, el apoderado no subsanó el defecto señalado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA
DEMANDADO: MOISES RICARDO DAZA DAZA & KAREN YISETH DAZA DAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00255-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 13 de junio de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, se presentó la subsanación de la demanda por la parte ejecutante, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente en los siguientes términos:

En el auto inadmisorio de la demanda se indicó que las pretensiones debían ser expresadas con precisión y claridad, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P numeral 4, exigencia que se originó por cuanto que el apoderado no podrá a su arbitrio sumar el capital del canon y los intereses liquidados en el cuadro presentado, y convertirlo como un solo capital insoluto, toda vez, que es necesario liquidar y solicitar por aparte el pago de los intereses, individualizándolos y especificar desde que fecha se cobran los intereses corrientes y moratorios .

Pues bien, con la subsanación el apoderado, continúa con el error en no individualizar el valor de los cánones y en no indicar las fechas en que se deben cobrar los intereses corrientes y moratorios. Así las cosas, el apoderado no subsanó el defecto señalado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: THARINNA VIVIANA BUELVAS CONTRERAS

DEMANDADO: ALCIRA SILVA BENITEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00351-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **THARINNA VIVIANA BUELVAS CONTRERAS** en contra de **ALCIRA SILVA BENITEZ** por la suma de:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio N°001, de fecha 01 de Junio de 2022.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 01 de Junio de 2022, hasta el día 31 de Enero de 2023.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día 01 de Febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **JORGE LUIS FONTALVO ANDRADE** identificado con la CC. 1.082.246.145 y T.P. 248.531 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL TUYA S.A.
DEMANDADO: WILFREDO GARCIA MORENO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00336-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 31 de Julio de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.
- SEGUNDO: SIN LUGAR** a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.
- TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.
- CUARTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ADIRA ROSADO CAMPUZANO

DEMANDADO: LILIA MARIA ROPERO DAZA & GENITH SOTO ARZUAGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00340-00.

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 31 de Julio de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: ALDEMAR ANTONIO AREVALO ROBLES

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00352-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AV VILLAS** en contra de **ALDEMAR ANTONIO AREVALO ROBLES** por la suma de:

- **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.250.154) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 5229733007810815.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día 18 de Mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

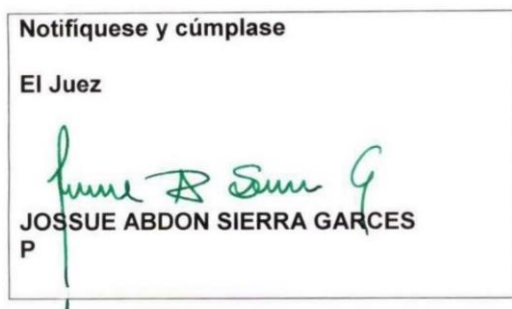
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **MYRLENA ARISMENDY DAZA** identificado con la CC. 32.774.169 y T.P. 100.632 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
DEMANDADO: HENRY JOSE CERON BLANCO, CARMEN ELENA GALVAN & MARGARITA ROSA PARODY VANEGAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00354-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.** en contra de **HENRY JOSE CERON BLANCO, CARMEN ELENA GALVAN & MARGARITA ROSA PARODY VANEGAS** por la suma de:

- **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.156.896) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 1817, de fecha 20 de Febrero de 2020.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día 26 de Abril de 2021, hasta el día 02 de Agosto de 2023.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS** identificada con la CC. 1.042.442.972 y T.P. 322.280 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO YURANNI MARRUGO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00355-00.

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 08 de Agosto de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, se presentó la subsanación de la demanda por la parte ejecutante, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente en los siguientes términos:

En el auto inadmisorio de la demanda se indicó que en las pretensiones no relaciono los meses de los cuales se solicita el pago de las expensas comunes necesarias o también llamadas cuotas de administración, toda vez que es necesario relacionarlas e indicar el valor de la cuota de administración, de igual forma, no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben individualizar y especificar desde que fecha se cobran los intereses corrientes y moratorios, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P numeral 4, exigencia que se originó por cuantos que en el numeral 3.1 de las pretensiones no relaciona los meses adeudados ni el valor de cada uno de ellos, así mismo, no establecen las fechas exactas en que se debían cobrar los intereses corrientes y moratorios expresados con precisión y claridad.

Pues bien, con la subsanación el apoderado, continúa con el error en no relacionar en las pretensiones los meses adeudados por expensas comunes o bien llamadas cuotas de administración, y en no indicar las fechas en que se deben cobrar los intereses corrientes y moratorios. Así las cosas, el apoderado no subsanó el defecto señalado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EDIFICIO PIAMONTE
DEMANDADO: MANUEL MARIO ESCUDERO BRITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00377-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 10 de Agosto de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.
- SEGUNDO: SIN LUGAR** a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.
- TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.
- CUARTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ABBOTT LABORATORIOS DE COLOMBIA “FONABBOTT”

DEMANDADO: ROBERO SAMUEL LARA SARMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00378-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante “FONABBOTT” en contra de **ROBERTO SAMUEL LARA SARMIENTO** por la suma de:

- **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTIUN PESOS (\$24.295.021) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 72.152.264.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día 11 de Marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **MARY LEIDY VARON GARCIA** identificada con la CC. 51.652.987 y T.P. 42.104 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CRISTOBAL TORRES MURILLO
DEMANDADO: JOSE ANTONIO OTALORA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00710-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 10 de Agosto de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

- PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.
- SEGUNDO:** SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.
- TERCERO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.
- CUARTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COOASMEDAS
DEMANDADO: ONEL ALBERTO VALENCIA MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00381-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 14 de Agosto de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien allegó escrito para subsanar el día 05 de Septiembre de 2023, lo que sobrepasa notoriamente el término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

- PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.
- SEGUNDO:** SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.
- TERCERO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.
- CUARTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COOASMEDAS
DEMANDADO: SILVIA MARIA MARTINEZ CUELLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00382-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 14 de Agosto de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien allegó escrito para subsanar el día 04 de septiembre de 2023, lo que sobrepasa notoriamente el término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: GEOCIENCIAS AMBIENTALES S.A.S & PABLO AZUERO PORTACIO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00399-00.

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 22 de Agosto de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT: 830.089.530-6

DEMANDANDO: SOLMARY SEOANES AMAYA CC: 36.490.875

JOSE JUAN ARGOTE CARREÑO CC: 12.647.710

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00210-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda, el titulo valor y la escritura pública No.1018 de fecha 23 de agosto de 2016, expedida por la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar y presentados para la ejecución cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** NIT. 830.089.530-6 y en contra **SOLMARY SEOANES AMAYA C.C.** 36.490.875 y **JOSE JUAN ARGOTE CARREÑO C.C.** 12.647.710, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05725256000654161

- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON DOCE PESOS (\$24.884.136,12) M/CTE**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el Pagaré crédito hipotecaria N° 05725256000654161, exigible desde el 30 de Septiembre de 2022.

- **INTERESES CORRIENTES:** Los causados desde el día 30 de Septiembre de 2022, hasta el día 16 de Abril de 2023.

- **INTERESES MORATORIOS:** Los causados desde el día 17 de Septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SEGUROS:** Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$348.747) M/CTE**, por conceptos de seguros aceptados en el Pagaré.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 190-129977** de propiedad de la demandada **SOLMARY SEOANES AMAYA** identificada con CC. No. 36.490.875 y **JOSE JUAN ARGOTE CARREÑO** identificado con C.C. No. 12.647.710 como garantía de la hipoteca contenida en la escritura pública No. 1828. Oficiése esta medida a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvp@endoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el Oficio 2221 de 2023.**

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dra. CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA** identificada con CC. No. 49.761.829 y T.P 311.856 del C.S. de la J, en los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P., el cual debe estar fuera de circulación comercial.

OCTAVO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Oficio No.2221 de 2023. N° RAD:2023-00210

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.** Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)
firmado)



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7

DEMANDANDO: JOSE LUIS MENDOZA ARENAS CC: 77.034.343

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00312-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda, el titulo valor y la escritura pública No.1018 de fecha 23 de agosto de 2016, expedida por la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar y presentados para la ejecución cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT. 860.034.313-7 y en contra **JOSE LUIS MENDOZA ARENAS C.C.** 77.034.343, por las siguientes dumas de dinero:

PAGARÉ No. 05725256500042289

- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$27.832.976,81) M/CTE**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el Pagaré crédito hipotecario N° 05725256500042289, exigible desde el 28 de Septiembre de 2022.

- **INTERESES CORRIENTES:** Los causados desde el día 28 de Septiembre de 2022, hasta el día 22 de Junio de 2023.

- **INTERESES MORATORIOS:** Los causados desde el día 23 de Junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SEGUROS:** Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$468.248) M/CTE**, por conceptos de seguros aceptados en el Pagaré.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 190-130884** de propiedad del demandado **JOSE LUIS MENDOZA ARENAS** identificado con C.C. No. 77.034.343 como garantía de la hipoteca contenida en la escritura pública No. 4043. Oficiése esta medida a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**, juez y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR L.**, secretaria, y respalda el Oficio 2222 de 2023.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dra. CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA** identificada con CC. No. 49.761.829 y T.P 311.856 del C.S. de la J, en los términos conferidos a ella.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P., el cual debe estar fuera de circulación comercial.

OCTAVO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Oficio No.2222 de 2023. N° RAD:2023-00312

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.** Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria **(Original firmado)**
firmado)



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LUIS AUGUSTO CONTRERAS OLIVARES
DEMANDADO: WILFREDO JOSUE PIANETA BOHORQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00407-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 28 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.
- SEGUNDO: SIN LUGAR** a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.
- TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.
- CUARTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DEMANDADO: YORK MARIO PEÑA MOLINA – CARLOS MOLINA PADILLA &
FRANCISCO PEÑA QUINTERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00415-00.

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 28 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO
—
COINVERSIONES
DEMANDADO: MIGUEL ARMANDO DE LA CRUZ PACHECO, JHOHANA DE LA CRUZ BERRIO &
ALBERTO JOSE BERRIO BENJUMEA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00420-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 28 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsana el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.
- SEGUNDO: SIN LUGAR** a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.
- TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.
- CUARTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaría



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO REINVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARIELA ROSA BOLA AMAYA CC. No. 42.491.429
DEMANDADO: MARIA GUADALUPE ESPEJO TREJO CC. No. 259347; JOSE RODOLFO JUNIOR BOLAÑO ESPEJO CC. No. 1.032.474.650; MITZI ALEJANDRA BOLAÑO ESPEJO CC. No. 1.065.832.466; RAFAEL BERNARDO BOLAÑO ESPEJO CC. No. 1.065.849.076
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00284-00
PROVIDENCIA: AUTO NIEGA DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares presentadas por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso declarativo de la referencia, en donde solicita el embargo de las sumas equivalente a los cánones de arrendamiento del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-96469.

Considera esta agencia judicial, que la finalidad de las medidas cautelares se ofrece como una valiosa herramienta para garantizar la materialización de los derechos, cualquiera sea su linaje: fundamentales, reales, patrimoniales, etc., que dentro de sus objetivos se encuentra asegurar un cumplimiento, el cual es uno de los objetivos más valioso de algunas medidas cautelares, porque permiten la protección inmediata del derecho conculcado, aun cuando no se haya dado la discusión propia del proceso.

Con relación a la medida presentada por la parte actora al ser de aquellas consagradas en el literal c) del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P, al analizar la apariencia de buen derecho, el cual es principio cardinal en materia cautelar, realizado el escrutinio sobre la valía del derecho alegado por el demandante, al remitirse a las pruebas allegadas por el actor, no se puede establecer el llamado *fomus boni iuris*, el cual debe tener respaldo probatorio, y no puede ser en ningún caso, una cuestión subjetiva, sino objetiva, lo cual no se puede predicar de las pruebas allegadas por el demandante.

Por otro lado, frente a la solicitud de medidas cautelares de las cuentas bancarias de los demandados, la misma no podrá ser decretada en virtud del principio de especificidad, toda vez que la parte actora, no establece las entidades bancarias sobre las cuales ha de recaer dicho embargo

RESUELVE

Primero: Negar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, por las anotaciones considerativas del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67

HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: MARIA GUADALUPE ESPEJO TREJO Y OTROS
DEMANDADO: MARIELA ROSA BOLAÑO AMAYA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00284-00
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

Este Despacho observa que la parte demandada, contestó la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de la contestación de la demanda, excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

RESUELVE:

1 -De las excepciones de mérito presentada por la demandada, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



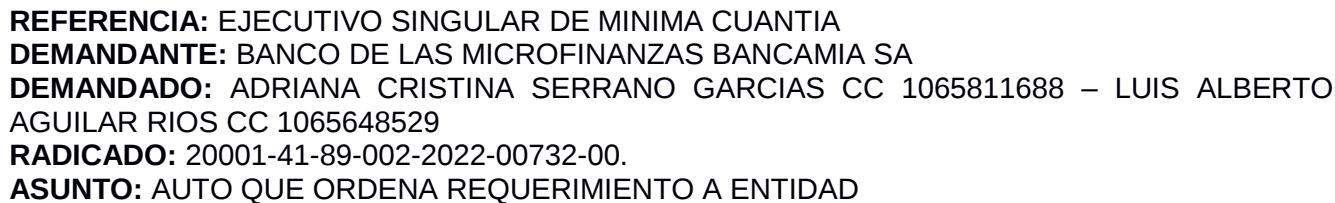
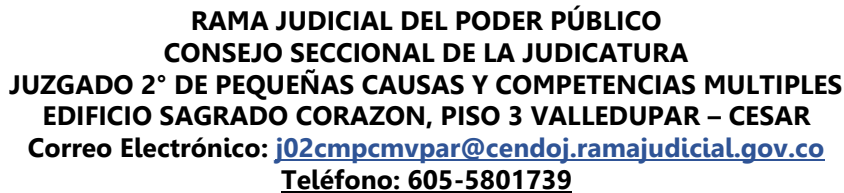
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67

HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

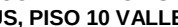
ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar 26–09-2023 Oficio N° 2205/2023

Señor: **CAJACOPI EPS – SANITAS EPS.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.



ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADCOLOR PINTURAS
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO MOLINA y KATILIN CUELLO AVILA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00619-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la parte demandante realizó el envío de la citación personal a los demandados para que hicieran presente en esta dependencia judicial con la finalidad de ser notificados personalmente de la demanda y transcurrido el término establecido en el artículo 291 del C.G.P, no hicieron presencia en este despacho, se requiere a la parte actora notificar por aviso a los demandados CESAR AUGUSTO MOLINA y KATILIN CUELLO AVILA, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación, como lo señala el 292 del C.G.P, a los demandados CESAR AUGUSTO MOLINA y KATILIN CUELLO AVILA, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67

HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERECIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR “MERCAUPAR”
DEMANDADOS: DEYBI JOSE GOMEZ VILARDY
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00136-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega memorial, en los cuales aportan lo soportes de notificación personal realizada al demandado.

Revisados los documentos aportados, se observa que no cumple con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso que a la letra dice:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Es por lo anterior que no puede tenerse por surtida la notificación personal al demandado, toda vez que no se observa la constancia de entrega al demandado, por lo que se requiere a la parte demandante que dentro del término de 30 días, allegue la constancia de entrega de notificación personal so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, allegue la constancia de entrega de notificación personal so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67
HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERECIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR “MERCAUPAR”

DEMANDADOS: VICTOR VELEZ BOLAÑOS

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00138-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega memorial, en los cuales aportan lo soportes de notificación personal realizada al demandado.

Revisados los documentos aportados, se observa que no cumple con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso que a la letra dice:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

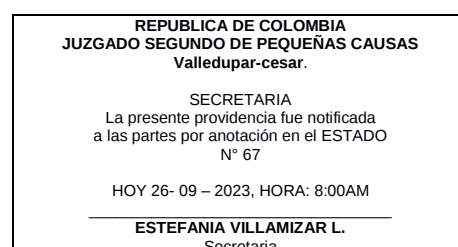
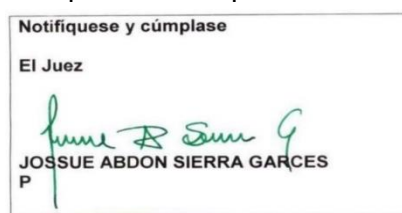
La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Es por lo anterior que no puede tenerse por surtida la notificación personal al demandado, toda vez que no se observa la constancia de entrega al demandado, por lo que se requiere a la parte demandante que dentro del término de 30 días, allegue la constancia de entrega de notificación personal so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, allegue la constancia de entrega de notificación personal so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho





Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RONAL ZABALETA SUAREZ

DEMANDADOS: SANDRA MARCELA ARREDONDO LOPESIERRA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00114-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 07 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado SANDRA MARCELA ARREDONDO LOPESIERRA, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, la cual puede ser realizada por la parte actora en su domicilio contractual, el cual corresponde a la ALCALDIA DE VALLEDUPAR so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado SANDRA MARCELA ARREDONDO LOPESIERRA en su domicilio contractual ALCALDIA DE VALLEDUPAR, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67

HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: YIRIS LEONEL OÑATE GUTIERREZ
DEMANDADO: KAREM LIZZETTE ZULETA GONZALEZ Y MANUEL DEL CRISTO SANJUANELO RANGEL
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00136-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del veintisiete (27) de septiembre de 2021, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, más los intereses corrientes equivalente a **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.926.892)**, más los intereses moratorios equivalentes a **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$46.807.875)**, para así dar un total de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$82.734.767)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.136.738)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:
Agencias en Derecho ----- \$ 4.136.738

Costas:
Envío Notificación personal: ----- \$ 6.000
Envío Notificación por aviso ----- \$ 6.000
Gastos de curaduría ----- \$ 200.000
Gastos de Peritos ----- \$ 0
Gastos de emplazamiento----- \$ 0

Total, costas: ----- **\$212.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$4.348.738**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$82.734.767	\$4.348.738	\$ 87.083.505

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67
HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: YIRIS LEONEL OÑATE GUTIERREZ

DEMANDADO: KAREM LIZZETTE ZULETA GONZALEZ Y MANUEL DEL CRISTO SANJUANELO RANGEL

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00136-00.

ASUNTO: AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandada a través de memorial solicitando que se reconozca personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. ARISTIDES DE JESUS MORALES CACERES identificado con C.C 1.065.579.500 y T.P N° 239.046 del C.S de la J como apoderado judicial de la parte demandada KAREM LIZZETTE ZULETA GONZALEZ, para los efectos del poder conferido de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67
HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE: RICARDO ELIAS REYES LOPEZ – LILIAN ANDREA COY CRUZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS PLAZAS BARRIOS

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00179-00.

ASUNTO: AUTO EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD Y RECHAZA DEMANDA

El despacho procede a ejercer control de legalidad en el proceso de la referencia el cual se encuentra establecido en el artículo 132 del C.G.P, que establece:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Esta agencia judicial mediante auto del tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022) admitió la demanda de la referencia, sin embargo, el despacho observa que la demanda no cumple los requisitos para este tipo de procesos, los cuales según la jurisprudencia de la Corte Suprema deben concurrir y demostrarse los siguientes supuestos: **(i) «derecho de dominio» en cabeza del actor;** (ii) posesión material ejercida por el demandado sobre «cosa corporal, raíz o mueble», y que la misma sea singular o una cuota determinada de ella susceptible de reivindicación; (iii) identidad entre el «bien mueble o inmueble» reclamado por quien acciona, y el detentado por el convocado al litigio (CSJ SC, 8 abr. 2014, rad. 2006-00639-01).

El artículo 669 del Código Civil que a letra dice: “El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.** La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.”

Al analizar el acervo probatorio aportado con la demanda, se observa que el certificado de tradición y libertad, no consta como propietario la parte demandante, bien sea el señor Ricardo Elías Reyes López y la señora Lilian Andrea Coy Cruz, encontrándose entonces que la propiedad recae sobre Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, en ese sentido la demanda debió ser rechazada de plano, toda vez que los demandantes no son los propietarios del bien inmueble objeto de la demanda, hecho que no resulta subsanable.

Bien es sabido que, un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ni a petición de parte, ya que, si quien se vio afectado con lo que en él se decidió, no interpuso recurso, a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada, la decisión cobra ejecutoria. Esta prohibición tiene asidero, de una parte, en el principio de legalidad que impide a las autoridades judiciales, actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les ha señalado y, de otra, en el carácter vinculante de las providencias judiciales. No obstante, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, “los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”⁵

En ese orden de ideas, se dejará sin efectos la providencia que admitió la demanda de la referencia y procederá a rechazar de plano la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022) que admitió la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



SEGUNDO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67

HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: IRIS MILENA MAESTRE VALDES

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00831-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Pasa al despacho el proceso ejecutivo de la referencia en donde el apoderado de la parte demandante, presenta memorial solicitando se decrete medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea la demandada Iris Maestre, en la cuenta corriente, de ahorro o CDT de la entidad financiera Banco Colpatria.

Frente a esta solicitud esta agencia judicial le manifiesta a la parte actora que la misma fue decretada mediante auto del nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por lo que se le conmina a evitar la reiteración de solicitudes ya resueltas por esta dependencia.

Por lo que;

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante por lo expuesto anteriormente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67
HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MIRIAN ISABEL CARRANZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00474-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Pasa al despacho el proceso ejecutivo de la referencia en donde el apoderado de la parte demandante, presenta memorial solicitando se decrete medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea la demandada Mirian Carranza, en la cuenta corriente, de ahorro o CDT de la entidad financiera Banco Colpatria.

Frente a esta solicitud esta agencia judicial le manifiesta a la parte actora que la misma fue decretada mediante auto del nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por lo que se le conmina a evitar la reiteración de solicitudes ya resueltas por esta dependencia.

Por lo que;

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante por lo expuesto anteriormente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67
HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



ACTA No. 55

Fecha de audiencia, dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-41-89-002-2020-00600-00**

Inicio audiencia: 08:30 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARLIN BARBOSA MEDINA

APODERADO: LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA

DEMANDADO: DAIRO POZO MURGAS

APODERADO: GLORIA MATILDE ACEVEDO CERCHAR

El despacho procedió a realizar la audiencia programada mediante auto del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) de manera presencial, donde acudieron la parte demandante y demandada junto con sus apoderados.

Se da inicio a las etapas de la audiencia dentro de la sala, con la presentación de las partes, se les manifestó a los sujetos procesales la existencia de dos circulares provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, siendo estas contradictorias en cuanto a la realización de actividades judiciales que tengan efectos de términos, por lo que las partes dieron su consentimiento libre y espontaneo de la realización de dicha audiencia, para así evitar posibles nulidades o recursos negativos.

En la etapa de la conciliación, el suscrito Juez recuerda a los comparecientes la finalidad y el objeto del procedimiento conciliatorio, sus beneficios y ventajas, deberes, obligaciones y responsabilidades en esta etapa del proceso. A continuación, invita a las partes a un diálogo destinado a obtener un acuerdo conciliatorio, el cual se desarrollará en la parte resolutive de la conciliación.

La parte demandada se compromete a pagar la suma de cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000), de la siguiente forma: una primera cuota en fecha del doce (12) al quince (15) de octubre de dos mil veintitrés (2023) por un millón de pesos (\$1.000.000), una segunda cuota del doce (12) al quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por un millón de pesos (\$1.000.000), una tercera cuota del doce (12) al quince (15) diciembre de dos mil veintitrés (2023) por un millón de pesos (\$1.000.000), una cuarta cuota del doce (12) al quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por un millón de pesos (\$1.000.000), teniendo el mes de febrero de gracia, retomando del doce (12) al quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por quinientos mil pesos (\$500.000), del doce (12) al quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por quinientos mil pesos (\$500.000) y del doce (12) al quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) por quinientos mil pesos (\$500.000), los cuales serán consignados a la cuenta de ahorros # 938228483 del Banco BBVA a nombre de la demandante.

Teniendo en cuenta que esta acta de conciliación presta merito ejecutivo basado en el artículo 422 del Código General de Proceso, para generar la acción ejecutiva, también es cierto que se le agregara la cláusula aceleratoria por el mero retardo del pago de las cuotas pactadas para que así quede facultada la parte ejecutante a la exigencia de las demás obligaciones dejadas de pagar.

Este despacho administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley



RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de conciliación efectuado por las partes en audiencia, por tratarse de un objeto lícito y causa lícita y estar coadyuvada por las partes, por lo que no se encuentran razones por la cual no acceder a la conciliación entre las partes.

SEGUNDO: De mutuo acuerdo, las partes solicitan la terminación del proceso por encontrar ánimo conciliatorio que quedara de la siguiente manera:

- La parte demandada se compromete a pagar la suma de cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000), de la siguiente forma, una primera cuota en fecha del doce (12) al quince (15) de octubre de dos mil veintitrés (2023) por un millón de pesos (\$1.000.000), una segunda cuota del doce (12) al quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por un millón de pesos (\$1.000.000), una tercera cuota del doce (12) al quince (15) diciembre de dos mil veintitrés (2023) por un millón de pesos (\$1.000.000), una cuarta cuota del doce (12) al quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por un millón de pesos (\$1.000.000), teniendo el mes de febrero de gracia, retomando del doce (12) al quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por quinientos mil pesos (\$500.000), del doce (12) al quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por quinientos mil pesos (\$500.000) y del doce (12) al quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) por quinientos mil pesos (\$500.000), los cuales serán consignados a la cuenta de ahorros # 938228483 del Banco BBVA a nombre de la demandante.
- Teniendo en cuenta que esta acta de conciliación presta mérito ejecutivo basado en el artículo 422 del Código General de Proceso, para generar la acción ejecutiva, también es cierto que se le agregara la cláusula aceleratoria por el mero retardo del pago de las cuotas pactadas para que así quede facultada la parte ejecutante a la exigencia de las demás obligaciones dejadas de pagar.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

3.1. Decretar el levantamiento del embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor DAIRO POZO MURGAS identificado con CC. No. 7.572.573 en cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Art111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS Juez; ESTEFANIA VILLAMIZAR L., (secretaria).

3.2. Decretar el levantamiento de embargo y retención de la porción legal de los dineros que reciba el señor DAIRO POZO MURGAS identificado con CC. No. 7.572.573, por concepto de salarios y demás prestaciones sociales como empleado de ARN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Art111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES Juez; ESTEFANIA VILLAMIZAR L., (secretaria).

CUARTO: Sin condena en Costas.

QUINTO: Esta providencia queda notificada en estado y no tiene recurso alguno.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALIRIO CONTRERAS MEJIA CC. No. 77.172.500
DEMANDADO: HERNAN OROZCO OSPINO CC. No. 77.032.899
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01448-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del catorce (14) de octubre de 2021, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, más los intereses corrientes equivalente a **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$17.464)**, más los intereses moratorios equivalentes a **UN MILLON TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.030.642)**, para así dar un total de **DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS (\$2.048.106)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$102.405)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$ 102.405

Costas:

Envío Notificación personal: ----- \$ 6.000
Envío Notificación por aviso ----- \$ 0
Gastos de curaduría ----- \$ 60.000
Gastos de Peritos ----- \$ 0
Gastos de emplazamiento----- \$ 0

Total, costas: ----- **\$66.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$168.405**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$2.048.106	\$168.405	\$ 2.216.511

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 67
HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS
DEMANDADO: HARBEY ENRIQUE CASTRO JURADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00188-00
ASUNTO: NIEGA SOLICITUD DE REQUERIR AL PAGADOR

Pasa al despacho el proceso de la referencia, donde la parte actora solicita requerir al pagador de la Policía Nacional, con el fin de que informe al Juzgado los descuentos ordenados en el auto que decreto medida cautelar de fecha 22 de noviembre de 2017.

Sin embargo, el despacho se abstendrá de realizar dicho requerimiento, pues se observa que el pagador de la Policía Nacional dio respuesta el 04 de diciembre de 2017, informando que el señor HARBEY ENRIQUE CASTRO JURADO identificado con CC. No. 84.088.317, fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional mediante resolución No. 00066 del 16-01-2017.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

1. **ABSTENERSE** de oficiar al pagador de la Policía Nacional, por lo anotado en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67
HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YESENIA HERNANDEZ MARTINEZ
DEMANDADO: MASSIEL KARINA YANET ARIZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00195-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. JENIFER ROSELLY ACEVEDO LORDUY identificada con C.C 1.102.861.241 y T.P N° 303768 del C.S de la J para que actúe como apoderado sustituto del Dr. JORGE DAVID TRUJILLO NIETO, en los términos del mandato a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

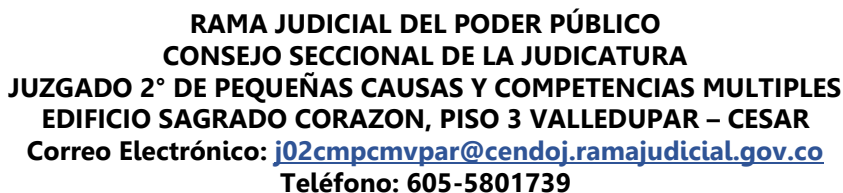
El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67
HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDER MONSALVO CUADRADO CC 77168713
DEMANDADO: EDINSON CABAS DIAZ CC 19085188
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00561-00
ASUNTO: AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandada a través de memorial solicitando que se reconozca personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. NESTOR CARDENAS MARTINEZ identificado con C.C. No. 77.018.059 y T.P N° 78.770 del C.S de la J como apoderado judicial de la parte demandada EDINSON RAFAEL CABAS DIAZ, para los efectos del poder conferido de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67

HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: MAYRA YECENIA MUNOZ IBANEZ CC 1.065.613.673

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01467-00

ASUNTO: AUTO REVOCA PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante a la **Dra. MARIA REBECA TROCONIS RUIZ** identificado con **C.C N° 22.493.671** y **T.P. N° 185.742** del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dr. DAVID ALVAREZ CLAVIJO** identificada con **C.C N° 4.613.134** y **T.P. N° 265.551** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67

HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIO SANGUINO VELASQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00010-00
ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD DE SECUESTRO

Observa el despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante quien solicita se decrete el secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-65510 de propiedad del demandado Mario Alejandro Sanguino Velásquez, no obstante del certificado de tradición y libertad allegado por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el embargo no pudo ser inscrito en razón que se encuentra inscrito embargo con acción real de Bancolombia por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de ordenar el secuestro del bien inmueble en mención.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el secuestro del bien inmueble por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67

HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: ESTABAN SEGUNDO BERRIO BARON – MIGUEL ALFONSO REINA BARON

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00820-00

ASUNTO: AUTO REVOCA PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante a la **Dra. MARIA REBECA TROCONIS RUIZ** identificado con **C.C N° 22.493.671** y **T.P. N° 185.742** del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dr. DAVID ALVAREZ CLAVIJO** identificada con **C.C N° 4.613.134** y **T.P. N° 265.551** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67

HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE “COOPREMAN”
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO FUENTES ROSADO – CORINA LEONOR CARDENAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00301-00.
ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es reprogramar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día nueve (09) de octubre de 2023 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar, que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales:

Las pruebas documentales aportadas en el proceso

Interrogatorio de parte:

- Cítese a la representante legal de la parte demandante o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.

Testimoniales

- Cítese a la señora **LEIDY ALEJANDRA ESPINEL CORTINA** con el fin de que sirva rendir testimonio sobre los hechos de la demanda
- Cítese al señor **DAVID ARMANDO CAMACHO CARVAJA** con el fin de que sirva rendir testimonio sobre los hechos de la demanda
- Cítese a la señora **GLORIA PATRICIA MENDOZA OVALEE** con el fin de que sirva rendir testimonio sobre los hechos de la demanda

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67
HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



ACTA No. 56

Fecha de audiencia, quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado 20001-41-89-002-2022-00275-00

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) para las (09:00 am) se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, debido a la falla generalizada del sistema, se procederá a reprogramar la audiencia en los mismos términos de la inicial.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67

HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



ACTA No. 57

Fecha de audiencia, diecinueve (19) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado 20001-41-89-002-2021-00585-00

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CENTRO PSICOTERAPEUTICO ECCE HOMO

DEMANDADO: ULISES GUERRA MEJIA – ULISES GUERRA OROZCO

ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) para las (09:00 am) se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, debido a la falla generalizada del sistema, y debido a la ambigüedad de las circulares sobre la realización de audiencias expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, este despacho para garantizar el debido proceso de las partes procederá a reprogramar la audiencia en los mismos términos de la inicial.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67

HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



ACTA No. 58

Fecha de audiencia, diecinueve (19) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado 20001-41-89-002-2022-00462-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUCY ISABEL SANCHEZ SANTIAGO
DEMANDADO: MILLENYS SOLIS ARROYO

ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) para las (04:00 am) se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, debido a la falla generalizada del sistema, y debido a la ambigüedad de las circulares sobre la realización de audiencias expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, este despacho para garantizar el debido proceso de las partes procederá a reprogramar la audiencia en los mismos términos de la inicial.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

- 1. Reprogramar la audiencia para el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67

HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
Demandado : ANGEL FERNANADO BANDERAS GRANADOS
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00935-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PERIODOS	INTERES ES CORRIEN TE	INT.M	CAPITAL	TIE MP O	TOTAL
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 10.373.922	8	\$ 59.443
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 221.483
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 223.947
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 226.411
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 229.004
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 237.303
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 239.508
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 247.029
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 255.588
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 264.535
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 275.946
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 288.006
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 304.734



01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 319.128
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 334.300
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 358.419
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 373.980
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 391.356
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 399.915
01/ABR/23 – 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 407.047
01/MAY/23 – 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 392.523
01/JUN/23 – 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 385.910
01/JUL/23 – 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 380.723
01/AGO/23 – 30-AGS-23	2,40%	1.5%	\$ 10.373.922	30	\$ 372.813
01/SEP/23 – 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 10.373.922	25	\$ 254.433
VALOR TOTAL					\$ 7.491.947

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$10.373.922)**, más los los intereses corrientes la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENT CENTAVOS (\$587.250)**, intereses moratorios que arroja un total de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7.491.947)**, para así dar un total de **DIECIOCHOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE CENTAVOS (\$18.453.119)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

sb

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el
ESTADO N°067
HOY 26-09-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : ADRIANA MARCELA ACUÑA PACHECO
Demandado : OSMEL PESTANA SANCHEZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00734-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HASTA EL
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PERIODOS	INTER ESES CORRI ENTE	INT.M	CAPITAL	TIEM PO	TOTAL
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 6.000.000	13	\$ 55.868
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 128.100
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 129.525
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 130.950
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 132.450
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 137.250
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 138.525
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 142.875
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 147.825
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 153.000
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 159.600
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 166.575
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 176.250
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 184.575
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 193.350
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 207.300
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 216.300
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 226.350
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 231.300
01/ABR/23 – 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 235.425
01/MAY/23 – 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 227.025
01/JUN/23 – 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 223.200
01/JUL/23 – 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 220.200
01/AGO/23 – 30-AGS-23	2,40%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 215.625
01/SEP/23 – 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 6.000.000	25	\$ 147.158



VALOR TOTAL	\$ 4.354.630
-------------	-----------------

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA CENTAVOS (\$4.354.630)** para así dar un total de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA CENTAVOS (\$10.354.630)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el

ESTADO N°067
HOY 26-09-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria

sb



Valledupar, Valledupar, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : HUGO ROLON RUBIO
Radicación : 20001- 41-89-002-2016-00957-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2016 HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PERIODOS	INTER ESES CORRI ENTE	INT.M	CAPITAL	TIE MP O	TOTAL
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	1.5%	\$ 15.452.234	50	\$ 633.542
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1.5%	\$ 15.452.234	90	\$ 1.190.208
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$ 15.452.234	90	\$ 1.236.565
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 15.452.234	90	\$ 1.274.230
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 15.452.234	90	\$ 1.294.511
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 15.452.234	90	\$ 1.293.931
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 15.452.234	90	\$ 1.273.650
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 408.518
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 404.849
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 401.179
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 399.633
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 405.814
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 399.440



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 395.577
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 394.805
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 391.714
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 386.885
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 385.147
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 382.636
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 379.159
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 376.455
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 374.717
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 370.081
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 380.511
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 374.137
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 373.171
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 373.558
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 372.785
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 372.399
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 373.171
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 373.171
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 368.922
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 367.570
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 365.252
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 362.548
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 368.149
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 366.025
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 361.003
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 351.345
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 349.993
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 349.993
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 353.277



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 354.436
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 349.414
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 344.585
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 337.245
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 334.541
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 338.790
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 336.279
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 334.348
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 332.609
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 332.416
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 331.837
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 332.996
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 332.030
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 329.905
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 333.575
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 337.245
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 341.108
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 353.470
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 356.753
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 367.956
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 380.704
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 394.032
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 411.029
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 428.993
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 453.909
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 475.349
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 497.948
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 533.875
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 557.053



01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 582.936
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 595.684
01/ABR/23 – 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 606.307
01/MAY/23 – 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 584.674
01/JUN/23 – 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 574.823
01/JUL/23 – 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 567.097
01/AGO/23 – 30-AGS-23	2,40%	1.5%	\$ 15.452.234	30	\$ 555.315
01/SEP/23 – 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 15.452.234	25	\$ 451.173
VALOR TOTAL					\$ 36.872.668

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$15.452.234)** más intereses moratorios que arroja un total de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$36.872.668)** para así dar un total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CENTAVOS (\$52.324.902).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el
ESTADO N°067
HOY 25-09-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE II
Demandado : WEDAD JOSEFA HINOJOSA MAESTRE
Radicación : 20001- 41-89-002-2022-00204-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 11 DE MARZO DE 2022

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 4.436.696	20	\$ 82.560
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 4.436.696	90	\$ 365.695
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 117.295
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 116.241
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 115.188
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 114.744
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 116.519
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 114.689
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 113.579
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 113.358
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 112.470
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 111.084
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 110.585
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 109.864
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 108.865
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 108.089
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 107.590
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 106.259
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 109.254
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 107.424
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 107.146
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 107.257
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 107.035
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 106.924
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 107.146
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 107.146



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 105.926
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 105.538
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 104.872
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 104.096
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 105.704
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 105.094
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 103.652
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 100.879
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 100.491
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 100.491
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 101.434
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 101.767
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 100.325
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 98.938
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 96.831
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 96.054
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 97.275
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 96.554
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 95.999
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 95.500
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 95.444
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 95.278
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 95.611
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 95.334
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 94.723
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 95.777
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 96.831
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 97.940
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 4.436.696	30	\$ 101.489
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 4.436.696	11	\$ 37.558
VALOR TOTAL					\$ 6.027.412

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.436.696)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE CENTAVOS (\$6.027.412)** para así dar un total de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO CENTAVOS (\$10.464.108)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;
RESUELVE

Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Josue Abdon Sierra Garces

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

sb

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el
ESTADO N°067
HOY 26-09-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : LEONARDO ALBERTO SEVERICHE CALDERON
Demandado : CARLOS JOSE URIBE LEMUS
Radicación : 20001- 41-89-002-2020-00283-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 04 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL 24 DE FEBRERO DE 2020

PERIODOS	INTERES ES CORRIEN TE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	\$ 9.400.000	87	\$ 507.263
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	\$ 9.400.000	90	\$ 516.530
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	\$ 9.400.000	30	\$ 165.675
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	\$ 9.400.000	30	\$ 164.187
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	\$ 9.400.000	30	\$ 162.698
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	\$ 9.400.000	30	\$ 162.072
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	\$ 9.400.000	30	\$ 164.578
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	\$ 9.400.000	30	\$ 161.993
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	\$ 9.400.000	30	\$ 160.427
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	\$ 9.400.000	30	\$ 160.113
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	\$ 9.400.000	30	\$ 158.860
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	\$ 9.400.000	30	\$ 156.902
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	\$ 9.400.000	30	\$ 156.197
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	\$ 9.400.000	30	\$ 155.178
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	\$ 9.400.000	30	\$ 153.768
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$ 9.400.000	30	\$ 152.672
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$ 9.400.000	30	\$ 151.967
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	\$ 9.400.000	30	\$ 150.087
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 9.400.000	30	\$ 154.317
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 9.400.000	30	\$ 151.732
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 9.400.000	30	\$ 151.340
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	\$ 9.400.000	30	\$ 151.497
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 9.400.000	30	\$ 151.183
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	\$ 9.400.000	30	\$ 151.027
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 9.400.000	30	\$ 151.340
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 9.400.000	30	\$ 151.340
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 9.400.000	30	\$ 149.617



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	\$ 9.400.000	30	\$ 149.068
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 9.400.000	30	\$ 148.128
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 9.400.000	30	\$ 147.032
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 9.400.000	24	\$ 119.443
VALOR TOTAL				\$ 5.488.229

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PERIODOS	INTER ESES CORRI ENTE	INT.M	CAPITAL	TIE MP O	TOTAL
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 9.400.000	6	\$ 44.791
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 222.663
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 219.608
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 213.733
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 212.910
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 212.910
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 214.908
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 215.613
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 212.558
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 209.620
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 205.155
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 203.510
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 206.095
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 204.568
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 203.393
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 202.335
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 202.218
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 201.865
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 202.570
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 201.983
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 200.690
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 202.923
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 205.155
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 207.505
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 215.025
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 217.023
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 223.838
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 231.593
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 239.700
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 250.040
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 260.968
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 276.125
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 289.168
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 302.915
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 324.770
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 338.870
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 354.615
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 362.370
01/ABR/23 – 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 368.833
01/MAY/23 – 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 355.673
01/JUN/23 – 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 349.680
01/JUL/23 – 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 344.980



01/AGO/23 – 30-AGS-23	2,40%	1.5%	\$ 9.400.000	30	\$ 337.813
01/SEP/23 – 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 9.400.000	25	\$ 274.460
VALOR TOTAL					\$ 10.747.729

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DE NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000)** más los los intereses corrientes la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CENTAVOS (\$5.488.229)**, intereses moratorios que arroja un total de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CENTAVOS (\$10.747.729)** para así dar un total de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.635958)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°067
HOY 26-09-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ARACELY CHINCHILLA SANTANA
CAUSANTE: ANA SANTANA DE CHINCHILLA
RADICADO: 20001-40-03-003-2023-00085-00.
ASUNTO: AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE DEMANDA

El suscrito Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del C.G.P, procede a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a esta Oficina previo reparto realizado por el Centro de Servicios Judiciales, relacionado con el trámite del proceso de Sucesión Intestada proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En los anexos de la demanda no aportó el certificado de defunción la señora **ANA SANTANA DE CHINCHILLA**, en su calidad de causante, lo cual no da cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 489 del C.G.P.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

TERCERO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26 – 09 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: JOSE DOMINGO ACOSTA – LEONARDO IGUARAN MOSCOTE

RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00402-00

ASUNTO: AUTO REVOCA PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante a la **Dra. MARIA REBECA TROCONIS RUIZ** identificado con **C.C N° 22.493.671** y **T.P. N° 185.742** del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dr. DAVID ALVAREZ CLAVIJO** identificada con **C.C N° 4.613.134** y **T.P. N° 265.551** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67

HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



ACTA No. 59

Fecha de audiencia, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado 20001-41-89-002-2017-01283-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GLENIS GAMEZ ORTEGA

DEMANDADO: ANDRES ALFONSO ROMERO HERRERA – LACIDES ENRIQUE SOLIS VEGA

ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) para las (08:30 am) se había programado audiencia de conformidad para resolver incidente de nulidad, debido a la falla generalizada del sistema, y debido a la ambigüedad de las circulares sobre la realización de audiencias expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, este despacho para garantizar el debido proceso de las partes procederá a reprogramar la audiencia en los mismos términos de la inicial.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 67

HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: YAMIL JUAN SALAZAR HERNANDEZZ
RADICADO: 20001-41-89-002- 2020-00319-00⁶
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

- 1ºDecretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 02-03-2023:

... “Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el señor YAMIL JUAN SALAZAR HERNÁNDEZ identificado con C.C. No 8.693.701, en calidad de PENSIONADO de CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2311-2023).

- 3º. Archivar el expediente de manera digital teniendo en cuenta que ya no se maneja nada físico.

Notifiquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
No. 67
HOY 26-09- 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 26-09-2023-----Oficio No.2311-2023

Señores POLICIA NACIONAL

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria (Original firmado)

Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

⁶ NO OBRA TTULO VALOR ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE, POR TRATARSE DE UN PROCESO DIGITAL. ES CARGA DEL DEMANDANTE ENTREGA AL DEMANDADO EL TITULO VALOR ORIGINAL BASE DEL LITIGIO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA MARLENE TORRES SANGUINO
RADICADO: 20001-41-89-002- 2018-00684-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

En atención a solicitud de terminación por pago total, inscrita por la señora ANABELLA LUCIA BACCI, se revisa si la misma es la apoderada judicial del BANCO AGRARIO o su representante legal (en el soporte de Cámara de comercio que obra en el proceso), y esta no se encuentra inscrita bajo ningún cargo en documentación del banco ante este despacho.

Por lo expuesto se niega la solicitud que ha suscrito a este despacho y se exhorta a que, de ser la coordinadora de Cobro jurídico, aporte documento de sustento de dicho cargo para darle tramite correspondiente a su solicitud.

Notifiquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

No. 67

HOY 26-09- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: GINA PAOLA ROMERO BASTIDAS

DEMANDADO: PAVAJEAU CASTRO JUAN, PAVAJEAU DE BARROS CECILIA, PAVAJEAU DE BAUTE MARTHA LUZ, PAVAJEAU DE LUQUE AIDA, PAVAJEAU DE LUQUE GLORIA, PAVAJEAU DE MARTINEZ CARMEN, PAVAJEAU DE RODRIGUEZ MARIA CONSUELO, PAVAJEAU DE ROMAN JUDITH LEONOR, PAVAJEAU DE MOLINA ARMANDO, PAVAJEAU DE MOLINA MARIA ESTHER, PAVAJEAU MOLINA ROBERTO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 20001-41-89-001-2022-00332-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA REFORMA DE LA DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

El apoderado de la parte demandante reforma la demanda, la que consiste en modificar una de las partes en el proceso.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que existe una adición a una de las partes en el proceso, en este caso a la parte demandada dentro de la demanda inicial.

Teniendo en cuenta que la solicitud de reforma fue presentada por la parte demandante a través de apoderado judicial, a quien se le reconocerá personería jurídica dentro de la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda inclúyase a la parte demandada en la admisión de la demanda inicial que quedara así:

2.1. Admítase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por **GINA PAOLA ROMERO BASTIDAS** contra **PAVAJEAU CASTRO JUAN, PAVAJEAU DE BARROS CECILIA, PAVAJEAU DE BAUTE MARTHA LUZ, PAVAJEAU DE LUQUE AIDA, PAVAJEAU DE LUQUE GLORIA, PAVAJEAU DE MARTINEZ CARMEN, PAVAJEAU DE RODRIGUEZ MARIA CONSUELO, PAVAJEAU DE ROMAN JUDITH LEONOR, PAVAJEAU DE**



MOLINA ARMANDO, PAVAJEAU DE MOLINA MARIA ESTHER, PAVAJEAU MOLINA ROBERTO Y PERSONAS INDETERMINADAS

2.2. Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190- 46151** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2224 de 2023.

2.3. Notifíqueseles a la demandada el auto admisorio de la demanda según lo establece el artículo 291 y subsiguiente o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

2.4. Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria 190-46151 ubicado en la carrera 5 número 21BIS-45 barrio SANTA RITA de la ciudad de Valledupar distinguida con el referencia catastral N°0102000005270041000000000 y matrícula inmobiliaria número 190-46151 y cuyos linderos son: NORTE: Casa de LEONEL LARIOS PAVA; SUR: Casa de EDITH PALMERA MARTINEZ; ESTE: WILLIAM ORTIZ CARDENAS y OESTE: Casa de LUIS DIAZ OÑATE y CARRERA 5 en medio.

2.5. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

2.6. Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Gestor catastral Valledupar (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre el bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria **190-46151**.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR L., secretaria, y respalda el oficio 2225 de 2023.

2.7. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **NUVIS KATHERINE BRITTO CALDERON**, identificada con la C.C N° 1.065.595.767 y T.P. 271.974 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.8. Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 67
HOY 26- 09 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR L.
Secretaria



ACTA No. 60

Fecha de audiencia, Veinticinco (25) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-41-89-002-2018-00436-00**

Inicio audiencia: 09:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RF ENCORE

APODERADO: HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

DEMANDADO: ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO

APODERADO: CECILIO LUQUEZ HERRERA

El despacho procedió a realizar la audiencia de practica de pruebas y resolución del incidente de nulidad, programada para el día de hoy de manera virtual, en donde asistió la parte demandante y su apoderado, y el apoderado de la parte incidentante.

Se da inicio a las etapas de la audiencia dentro de la sala con la presentación de las partes, etapa de saneamiento, fijación del incidente, posterior se realizó el interrogatorio de parte, practica de pruebas y alegatos de conclusión.

En consecuencia, este Despacho administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado hasta el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de la siguiente manera:

2.1. Decretar el levantamiento del embargo y retención de dineros que tenga el ejecutado ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO identificada con CC. No. 49.732.606 en las cuentas corriente, ahorro en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO CITIBANK, GBS- SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJASOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Ofíciase.

2.2. Decretar el levantamiento del embargo del vehículo de propiedad del demandado ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO identificada con CC. No. 49.732.606 distinguido con las siguientes características: PLACAS: TLU844, MARCA: KIA, PICANTO EKOTAXI + LX, MODELO: 2014, COLOR: AMARILLO, NUMERO DE MOTOR G4LADPO53441, NUMERO DE CHASIS KNABE512AET574966. Ofíciase a la Secretaria de Transito y Transporte de Valledupar.

TERCERO: Ordénese el desglose de la demanda y entréguesele a la parte demandante.

CUARTO: Realizar las anotaciones respectivas en el sistema Justicia Siglo XXI y anótese la salida.

QUINTO: Condénese en costa a la parte demandante al 7% de las pretensiones.

SEXTO: Esta providencia queda notificada en estrado y no tiene recurso alguno.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**




JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

**MARIA CLAUDIA ARROYO
ASISTENTE**

**HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
APODERADO DE LA DEMANDANTE
CC. No. 63.561.343
TP. 184.794 del C.S. de la J.**

**WILSON ALBERTO PEREZ ESCOBAR
CC. No. 1.065.827.036
INCIDENTALISTA**

**KATHLUN YISEL PEREZ ESCOBAR
CC. No. 1.065.653.728
INCIDENTALISTA**

**CECILIO LUQUEZ HERRERA
APODERADO DE LA PARTE INCIDENTALISTA
CC. 12.723.694
TP. 33318 del C.S de la J.**